REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.: 110013342-046-2019-00117-00 DEMANDANTE: GLADYS MORENO DE MORALES

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA

NACIONAL-CASUR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, verifica el Despacho que Colpensiones, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en auto del 7 de febrero de 2020, aportó la dirección de notificaciones de la señora GLADYS MORENO DE MORALES.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra pendiente de surtirse la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y dada la suspensión de términos judiciales como consecuencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y atendiendo que en ese lapso, a través del Decreto 806 de 2020 se adoptaron unas reglas procesales complementarias de forma transitoria a los Códigos General del Proceso y del Procedimiento Contencioso Administrativo con el fin de implementar las tecnologías de la información en el trámite judicial y en virtud de la regla general de la aplicación inmediata de la ley procesal¹, el Despacho, advierte que para continuar con el trámite del proceso de la referencia se debe aplicar el Decreto 806 de 2020.

En este punto, es pertinente señalar que el Decreto en referencia en su artículo 8 dispone:

¹ ARTÍCULO 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

[&]quot;Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

Expediente No: 110013342-046-2019-00117-00 DEMANDANTE: GLADYS MORENO DE MORALES.

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse

personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los

anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el

mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá

prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas

de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de

datos.

En ese orden de ideas, se requiere entonces a la parte demandante para que en el

término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto,

procesada a surtir la notificación personal de la señora GLADYS MORENO DE

MORALES, en la dirección calle 70 B sur No. 87B-33 de Bogotá, esto de

conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informando al Despacho el

trámite surtido.

Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo

electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de

Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

Expediente No: 110013342-046-2019-00117-00 DEMANDANTE: GLADYS MORENO DE MORALES. DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR



Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b3b5d8ced7e79989fcf5a90b9e3e2e743a91ee5b6702a10e985a60a39055b3**Documento generado en 05/02/2021 09:45:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica